

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de enero del año dos mil veinte.

SIN LUGAR los escritos presentados en fechas veintitrés de septiembre y once de octubre, ambos del año dos mil diecinueve por el **Abogado RAUL STEED HERNANDEZ MEJIA** en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil MINAS EL SOL DE ORO, S. A.** en virtud que no existe fundamento legal en la Ley General de Minería para tener en suspenso un trámite administrativo por no cumplir con un requisito enmarcado en la ley y que es indispensable para la continuación del trámite de ley correspondiente y en cuanto a la manifestación presentada, la misma solo sirve de ilustración ya que no es una figura jurídica de impugnación a un acto administrativo, o que constituya recurso alguno contra el mismo, como su misma palabra lo indica, solo es una exposición que queda a criterio de la autoridad si la toma en consideración o no y en el presente caso, el argumento planteado por el peticionario, no está fundamentado en ley, en el expediente contentivo de la solicitud de Concesión Minera Metálica de la zona denominada **EL GOBERNADOR III**, registrado con el **No. 1157**. Artículo 48 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**. **NOTIFIQUESE**.



ABG. FRANCISCO DANILO LEON E.
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 057/09/2018